

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR No. 1355

SANTIAGO, 29 de agosto de 1994.

SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES Y FIJA PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 1994.

- 1.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado conveniente instruir a los Servicios de Bienestar para que procedan a confeccionar un anteproyecto de modificación general a sus presupuestos vigentes. Esta modificación general, que tendría el carácter de voluntaria y única, tiene por objeto que los Servicios de Bienestar revisen en forma integral los presupuestos vigentes, de modo de proponer una sola modificación que permita solucionar los problemas que se han presentado hasta la fecha y cubrir cualquier necesidad futura no considerada en el presupuesto primitivo.
- 2.- Los proyectos de modificación presupuestaria deberán elaborarse de acuerdo a las normas que se indican a continuación:
 - 2.1. Para el cálculo de las entradas y las salidas, se deberá proceder en general, de acuerdo con la metodología señalada en los puntos 6 y 7 de la Circular N° 1.310 de 7 de octubre de 1993, de esta Superintendencia.
 - 2.2. Cabe hacer presente, que lo establecido en el párrafo primero del punto 6.1 de la Circular N° 1.310, no se aplicará a las empresas del Estado que negocien colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.125 de 10 de febrero de 1992.
 - 2.3. Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas específicas:
 - a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.267, el aporte a que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 249, de 1974, asciende durante el año 1994, a \$32.000.- por trabajador afiliado, para las entidades que no gozan de los beneficios especiales de salud que establece la Ley N° 19.086.

Tratándose del personal del Ministerio de Salud y demás Organismos dependientes, esto es, los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento Nacional de Servicios de Salud, para los cuales el artículo 8º de la Ley N°19.086, estableció beneficios especiales de salud, el aporte de la Institución por afiliado al Servicio de Bienestar, durante el presente año es el equivalente al valor del sueldo mensual del grado 28 de la Escala Unica de Sueldos que asciende a \$ 28.960.

- b) Para aquellos beneficios expresados en ingresos mínimos deberá considerarse el valor de \$34.210, por cada ingreso mínimo, para los beneficios otorgados en el período enero - mayo del presente año y \$ 38.784, en el caso de los concedidos a contar del 1º de junio último.
- c) Tal como se dispuso en la citada Circular N°1.310, el monto total destinado en los ítem A, B, C, D y E de los gastos de transferencias deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente, de acuerdo con sus necesidades. Sin embargo, aquellos Servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, debido a la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición. Para estos efectos solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.
- d) Al igual como se indicó en la Circular N° 1.310, deberá en esta oportunidad ajustarse en el presupuesto el monto de las disponibilidades en caja y banco y de los valores realizables, a los valores reales que el Servicio de Bienestar haya tenido al 31 de diciembre de 1993, según Balance General a dicha fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, los saldos disponibles deberán acreditarse mediante certificados emitidos por las instituciones pertinentes.

- e) Corresponde en esta ocasión incorporar al presupuesto todas las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1993, las cuales deben estar reflejadas en el Pasivo del Balance General a esa misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañarse el detalle de ellas mediante nóminas.

- f) Para el cálculo de los aportes de los afiliados se deberá proceder de acuerdo a lo instruido por Circular N° 1.085, de 22 de abril de 1988, de esta Superintendencia.
- 2.4. Los Servicios de Bienestar deberán adjuntar, conjuntamente con el anteproyecto de modificación, los siguientes antecedentes:
- a) Balance Presupuestario al último día del mes anterior al cual se solicite la modificación.
 - b) Certificado actualizado de aporte de la Institución.
 - c) Certificado de disponibilidades al 31 de diciembre de 1993.
 - d) Nóminas de cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1993.
 - e) Bases detalladas de cálculos de entradas y salidas.
- 3.- Los Servicios de Bienestar que hubieren solicitado a la fecha modificaciones al presupuesto aprobado para el presente año, deberán incluirlas en aquella que soliciten en cumplimiento de la presente Circular.
- 4.- Dado que esta modificación tiene el carácter de única, el presupuesto deberá ser estudiado en forma integral. El período de recepción de los anteproyectos de modificación de los presupuestos para 1994, será desde el 5 de septiembre hasta el 14 de octubre del presente año y no se recibirán solicitudes de modificación fuera del plazo señalado, a menos que circunstancias muy especiales lo justifiquen.

Cabe recordar que de acuerdo al artículo transitorio del citado D.S. N° 28, los Servicios de Bienestar deberán adecuar sus Reglamentos particulares a las disposiciones del Reglamento General y someterlos a consideración de esta Superintendencia dentro del plazo de 180 días contados desde la publicación de dicha norma legal en el Diario Oficial, lo cual ocurrió el 27 de mayo de 1994.

En consecuencia mientras no se aprueben los nuevos reglamentos particulares y sean debidamente publicados, los Servicios de Bienestar deberán aplicar las disposiciones del reglamento General, y las del propio que se encuentren vigentes en todo aquello que no se contraponga a aquél.

Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
LOUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

Am
MAB/asv.

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar